

Puerto Boyacá – Boyacá. Septiembre 20 de 2022

**Señores (as):**

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ.

E.

S.

D.

**Asunto:** Mora administrativa

**Ref.** Acción de Tutela

**De:** YULIANA CARDONA RIVERA

**Contra:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Vinculado:** ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ E INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES

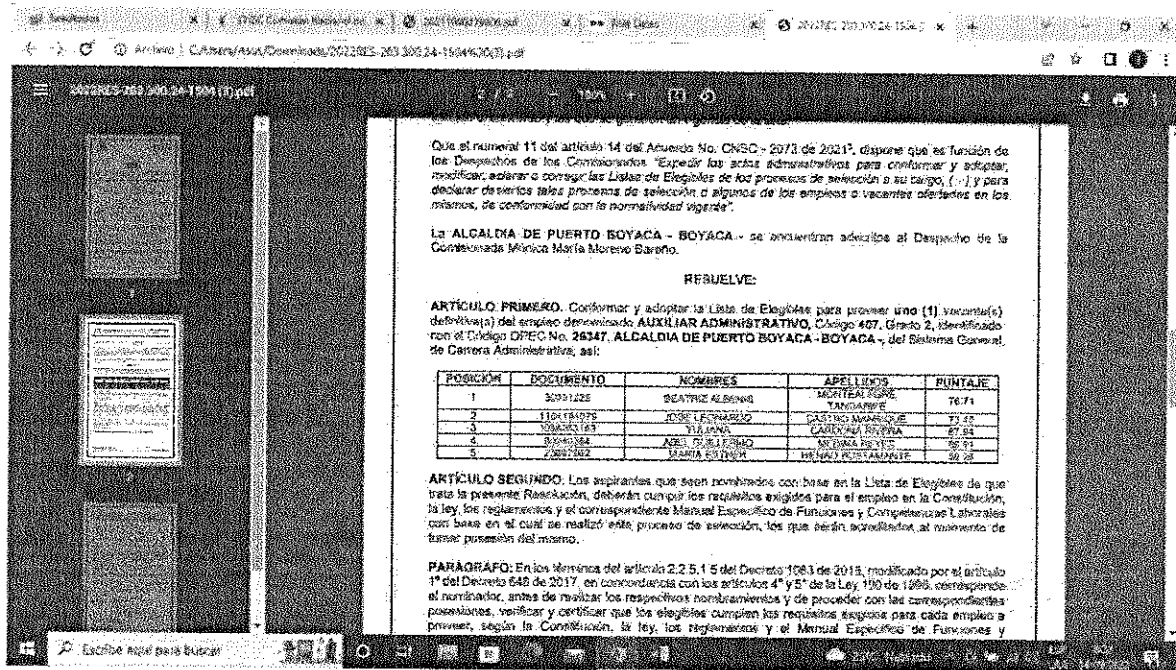
**YULIANA CARDONA RIVERA**, persona mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.088263163**, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales, **DERECHO DE PETICION (mora administrativa)DERECHO AL TRABAJO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

#### **HECHOS Y RAZONES JURIDICAS PARA EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**PRIMERO:** Que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**, mediante Acuerdo No. CNCS - 20191000006556 del 04 de julio de 2019, convocó a concurso PÚBLICO de méritos para proveer definitivamente UN (1) vacante(s), del/de la **ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado/a como **ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA**, para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 2, identificado con el Código **OPEC No. 26347**.

**SEGUNDO:** Que me inscribí en dicha vacante antes descrita y una vez finalizadas todas las etapas del proceso de selección se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes donde yo ocupé el tercer (3) puesto.

**TERCERO:** Que por medio de la **RESOLUCION Nro. 592 de Febrero 16 de 2022** y **publicada el 3 de marzo de 2022**, se conforma y adopta la lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 2, identificado con Código **OPEC No. 26347**. ALCALDIA DE PUERTO BOYACA - BOYACA -, del Sistema General de Carrera Administrativa, y se declara desierta una (1) vacante del mismo empleo y quedó de la siguiente manera:



**CUARTO:** Que así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005**, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la **Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la **exclusión de esta lista de la persona** o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**QUINTO:** Que el ente nominador en este caso la **ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ** solicitó la exclusión dentro de los 5 días hábiles siguientes de la publicación y conformación de la lista de elegibles SEGÚN se desprende de la siguiente publicación y una vez consultada en la WEB la lista de elegibles:

Posición	Tipología	Núm. Identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Examen	Tipo Examen
1	CC	16021223	BEATRIZ ALVARO	MEDEVALCIBEL SANTANDER	70.71	11/04/2022	Examen individual
2	CC	130414879	JOSÉ LEONARDO	CASANO AGUIRRE	70.4	11/04/2022	Examen individual
3	CC	108401127	YULIANO	CARDONA RIVERA	67.84		Examen colectivo
4	CC	30270284	AREL GUZMÁN	MILIANA ROYAS	66.31		Examen colectivo
5	CC	23117202	MARIA ESTHER	BERNARDIUS SANABLANDE	53.32		Examen colectivo

**SEXTO:** Que SEGÚN lo estipulado en el **artículo 16 del decreto 760 de 2005** la CNSC una vez analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal (ALCALDIA DE PUERTO BOYACA) y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de **EXCLUIR O NO** de la lista de elegibles al participante y la decisión debe comunicarse a los interesados.

**SEPTIMO:** Que en el **decreto 760 de 2005**, no se encuentra regulado el **TIEMPO O TÉRMINO** que tiene la **CNSC** para pronunciarse sobre si procede la exclusión o se abstienen de iniciar la etapa de exclusión, en este sentido y citando el **artículo 47 del decreto 760 de 2005** que prevé que "Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo." reconociendo además que, **el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)** establece que "Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código."

Tesis que cobra relevancia, entendiendo que "Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir

*información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.” (artículo 13 Ley 1437 de 2011).*

Ahora bien, cabe la pena mencionar que para la época de los hechos se encontraba vigente el decreto 491 de 2020 art. 5 (vigente hasta el 17 de mayo de 2022, derogada por medio de la ley 2207 de 2022 dicho artículo) que amplió los términos del artículo 14 de la ley 1437 de 2011 por un término de treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción,

**OCTAVO:** le eleva un pqr por la plataforma ante la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, solicitando qué tiempo o términos tenían para dar respuesta a la solicitud de exclusión, y en caso de no tener términos estipulados se le diera **CELERIDAD** a la respuesta por parte de la CNSC, además de solicitar copia de la solicitud de exclusión de la **ALCALDIA MUNICIPAL**.

**NOVENO:** DAN CONTESTACION POR LA PLATA ORMA PQR:

*(...) En razón a lo anterior, se informa que en la actualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra estudiando cada una de las solicitudes de exclusión a listas de elegibles presentadas por las Comisiones de Personal de las diferentes entidades que conforman la Convocatoria "Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", con el propósito de identificar si proceden o no, de ser procedente, se iniciará la Actuación Administrativa para valorar los hechos sobre los cuales se realizó dicha solicitud, misma que es comunicada a través del aplicativo SIMO, al correo electrónico allí registrado, a él o los aspirante(s) sobre los cuales recaen dichas solicitudes de exclusión con el fin que puedan ejercer en debida forma su*

*derecho a la defensa y contradicción, en los términos de ley únicamente a través del mencionado aplicativo.*

*Por lo cual, se sugiere estar atento de dichos medios para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción si lo requieren, con el fin de decidir si se excluye o no al (a los) aspirante(s) mediante acto administrativo motivado; por consiguiente, es pertinente resaltar que las Resoluciones por medio de las cuales se conformaron las Listas de Elegibles, sólo adquirirán firmeza completa una vez se resuelvan dichas actuaciones administrativas y los respectivos recursos a que haya lugar.*

*Así las cosas, resuelta la actuación, se comunicará la firmeza de esa lista o de la posición individual si corresponde, para que, la entidad realice los respectivos nombramientos. Aclarado lo anterior, es pertinente indicar que, para su caso particular, a la fecha, no se ha expedido Auto de Inicio de actuación administrativa ni Resolución de abstención, por tanto, debe consultar frecuentemente el sistema de Alertas del Aplicativo SIMO. (...)*

**DECIMO:** De conformidad a los artículos antes citados, hay que tener en cuenta que la lista de elegibles fue publicada el 3 de marzo de 2022, la solicitud de exclusión presentada por la entidad nominadora (ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ) debió radicarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, esto es, **entre el 4 y 10 de marzo de 2022**; en consecuencia, la **CNSC tenía hasta el 26 de abril de 2022** para adoptar la decisión de excluirme o no de la lista de elegibles, teniendo presente que se vencían los treinta (30) días para contestar, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 491 del 2020.

**DECIMO PRIMERO:** Que han transcurrido mas de **4 MESES** sin que la CNSC haya emitido pronunciamiento alguno por la solicitud de exclusión de la **ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ**, si encuentran méritos para iniciar la actuación administrativa o por lo contrario, se abstienen de iniciar la misma.

**DECIMO SEGUNDO: DECISIÓN,** TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA MAGISTRADA PONENTE: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO Radicado: 15572-31-12-001-2022-00181-01 Aprobado por Acta No. 207. Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DECIMO TERCERO:** una vez revisado los vacantes de la planta administrativa de la alcaldía de puerto Boyacá no reporto a la comisión todas sus vacantes y por derecho de igualdad deberían nombrar las personas que quedaron en lista de legibles de dicha convocatoria con el acompañamiento de la CNSC Y LA FINCION PUBLICA.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **El debido proceso administrativo (Sentencia T 595- 19 Corte Constitucional)**

El artículo 29 de la Constitución establece que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”* La Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, *“materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de*

*la autoridad administrativa”*. Igualmente ha señalado que la finalidad del derecho al debido proceso administrativo consiste en: **“(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la**

*defensa de los administrados”.*

Esta Corte ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a **(i)** que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; y **(ii)** que la actuación se adelante con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico.

La **dilación injustificada** se presenta cuando la duración de un procedimiento supera el plazo razonable. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la razonabilidad del plazo se establece en cada caso particular y ex post[65] teniendo en cuenta los siguientes elementos (i) la complejidad del asunto; (ii) la actividad procesal del interesado; (iii) la conducta de la autoridad competente; y (iv) la situación jurídica de la persona interesada.

#### **Mora en actuación administrativa.**

La Corte Constitucional ha afirmado “que, de conformidad con la doctrina sentada por esta Corporación, la mora judicial o administrativa que configura vulneración del derecho fundamental al debido proceso se caracteriza por: (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente; (ii) que la mora desborde el concepto de plazo razonable que involucra análisis sobre la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y el análisis global de procedimiento; (iii) la falta de motivo o justificación razonable en la demora.”

#### **DECRETO 760 DE 2005.**

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 15.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, **la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluirlo no de la lista de elegibles al participante.** Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 47.** Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo  
Ley 1437 de 2011.**

**ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE**

**AUTORIDADES. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

**(...) Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades** implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, **sin que sea necesario invocarlo.** Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)

**ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente por la naturaleza del asunto y la vecindad de la parte.

#### **DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS**

- DERECHO DE PETICION O PQR PLATAFORMA (mora administrativa)  
DERECHO AL TRABAJO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS  
Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

#### **PETICION**

Por las consideraciones antes expuestas solicito respetuosamente ante su despacho, **TUTELAR** a mi favor, los derechos constitucionales invocados, ordenándole a la entidad accionada, que lo siguiente:

1. Dar pronunciamiento por la solicitud de exclusión realizada por la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 2, identificado con Código **OPEC No. 26347**. ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA - BOYACA-, del Sistema General de Carrera Administrativa, manifestando si se **ABSTIENE DE INICIAR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA O EN SU LUGAR SE INICIA LA ACTUACION ADMNISTRATIVA.**



**DECISIÓN,** TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA MAGISTRADA PONENTE: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO Radicado: 15572-31-12-001-2022-00181-01 Aprobado por Acta No. 207. Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

2. SOLICITARLE una vez revisado los vacantes de la planta administrativa de la alcaldía de puerto Boyacá no reporto a la comisión todas sus vacantes y por derecho de igualdad deberían nombrar las personas que quedaron en la lista de legibles de dicha convocatoria con el acompañamiento de la CNSC Y LA FUNCION PUBLICA.

### **PRUEBAS Y ANEXOS:**

- Copia de cedula.
- RESOLUCIÓN Nº 1504 LISTA DE LEGIBLES
- Copia RESOLUCIÓN Nº 592 del 16 de febrero de 2022 por medio del cual conforma lista de elegibles.
- Copia de la WEB <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> donde sale la lista de elegibles y la fecha en la cual se publicó, esto es, el 3 de marzo de 2022.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

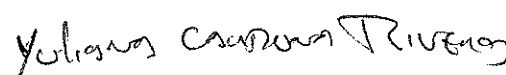
El suscrito recibirá las notificaciones al correo electrónico [yuliana.carriver88@hotmail.com](mailto:yuliana.carriver88@hotmail.com)

La del accionado a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)

Las de los vinculados,

ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ al correo electrónico [notificacionjudicial@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@puertoboyaca-boyaca.gov.co)

atentamente,

  
YULIANA CARDONA RIVERA  
CC.1088263163 DE PEREIRA RISARALDA